

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

7323 *LEY 4/1988, de 18 de marzo, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 193.102.011 pesetas, para financiar el déficit de la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», no cubierto con las consignaciones presupuestarias, correspondiente al ejercicio de 1984.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Las relaciones entre el Estado y la Sociedad Estatal «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», se rigen por el Contrato Regulador de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, autorizado por Real Decreto 1876/1978, de 8 de julio, y formalizado en escritura pública el 4 de septiembre del mismo año.

La cláusula vigésima quinta del citado contrato establece que, en su caso, el equilibrio económico-financiero de los servicios se obtendrá a través de las aportaciones del Estado, cuya cuantía se determinará mediante la «Cuenta del Estado», que formulará la Compañía para cada ejercicio, en las que se considerarán como entradas en la liquidación de la misma, el importe de las subvenciones estatales previstas en cada ejercicio, para equilibrar los apartados A) (Explotación), y B) (Inversiones), de dicha cuenta, y que deberán figurar en los Presupuestos Generales del Estado.

Señala, asimismo, que se podrán dar, no obstante, desviaciones entre los derechos económico-financieros de la Compañía, derivados de la Cuenta del Estado, y los créditos presupuestarios, de modo que, de acuerdo con la cláusula vigésima sexta, si al liquidar la citada cuenta en un ejercicio económico resultase superávit en la consignación del Presupuesto del Estado, la cuantía del mismo quedará a disposición de la Compañía para su aplicación como entrada de la cuenta del ejercicio siguiente; si, por el contrario, resultase déficit, el Estado compensará a la Compañía por el importe del mismo.

Por ello, formulada la «Cuenta del Estado» para el ejercicio 1984, se deduce de la misma un déficit total de 7.685.297.141 pesetas, y dado que la subvención en el citado ejercicio ascendió a 7.500.000.000 de pesetas, queda por abonar 185.297.141 pesetas, cantidad que se eleva a 193.102.011 pesetas, en virtud del informe emitido al efecto por la Intervención General de la Administración del Estado, que pone de manifiesto la existencia de un mayor déficit en la citada Cuenta.

Aj no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para financiar este déficit, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha promovido un expediente para la concesión del necesario crédito extraordinario, en el que han recaído los preceptivos informes: Favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 193.102.011 pesetas, a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», Servicio 07, «Dirección General de Marina Mercante», Programa 514-D; «Subvenciones y Apoyo de Transporte Marítimo», capítulo 4, «Transferencias corrientes», artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos»; Concepto 442, «A la Compañía Trasmediterránea, para completar la cobertura del déficit de explotación del Servicio de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, correspondiente al ejercicio de 1984».

Artículo segundo.

Dicho crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 18 de marzo de 1988.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7324 *ORDEN de 14 de marzo de 1988 de regulación de la Junta de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El artículo 88 de la Ley de Contratos del Estado señala que en cada Departamento ministerial existirá una Junta de Compras. Desde la reestructuración efectuada por la Ley 10/1983, de 16 de agosto, no se ha llevado a cabo la regulación de la Junta de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda, subsistiendo en la actualidad las de los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio, que procede refundir para dar cumplimiento al citado artículo 88 de la Ley de Contratos del Estado, adaptándose, asimismo, a la nueva estructura del Departamento establecido en el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

Por otra parte, el artículo 249 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre y el artículo 2.º del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, establecen, con carácter general, la composición de las Juntas de Compras, previéndose en ambos artículos que la dependencia orgánica y el número de vocales pueden alterarse por el Ministro correspondiente, en atención a la diversa estructura de cada Departamento ministerial pudiendo, igualmente, incorporarse a las Juntas los funcionarios técnicos que sean necesarios cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

Asimismo, en el citado Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, se detallan las competencias de las Juntas de Compras, facultando al Ministro respectivo, el artículo 252 del también citado Reglamento General de Contratación del Estado, para ampliar dichas competencias.

Por todo ello se hace necesario regular la dependencia orgánica, composición y competencias de la Junta de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—En base a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado de 8 de abril de 1965, se crea la Junta de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda, dependiente orgánicamente de la Subsecretaría del Departamento.

Segundo.—La Junta de Compras tendrá las siguientes competencias:

1. Realizar la programación y estudio de las necesidades del Departamento en orden a compras y suministros.
2. Seguimiento y control de la ejecución de las compras y suministros realizados por el Departamento, y evaluación anual de sus resultados.
3. Promover, aprobar y poner en práctica cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia, uniformidad y funcionalidad en las compras y los suministros a efectuar por el Departamento.
4. Informar con carácter previo la adquisición de bienes de adquisición centralizada en el Servicio Central de Suministros de la Dirección General del Patrimonio del Estado por parte de los Centros Directivos del Departamento, cuando su importe supere la cifra que periódicamente se determine por el Pleno de la Junta.